



## SEGUNDO CICLO DE CAPACITACIÓN EN DERECHO PENAL

# "ALLANAMIENTO A CARGOS, SIMILITUDES Y DIFERENCIAS CON LOS PREACUERDOS"

Formador

**Jz. Carlos Enrique Cortés Otero**

Juez Coordinador – Centro de Servicios SPA  
Bucaramanga



Link: <https://bit.ly/2SdKVwt>



@Ejrlbnet



@escuelajudicialrlb




@EJRLB

## Contenido:

- **Qué es un preacuerdo**
- Fines de los preacuerdos
- Humanización del proceso
- Debe propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto
- Participación del imputado en la definición de su caso
- Limite a las facultades de negociación en materia de preacuerdos
- **Qué es el allanamiento a cargos**
- **Regulación normativa**
- **Sentencia SU-479 del 2019**
- Límites que determinan el alcance de su facultad de celebrar preacuerdos
- Principio de legalidad y sometimiento al núcleo fáctico de la imputación
- Prohibiciones legales para el preacuerdo
- *Oportunidad para obtener los preacuerdos*
- Las Directivas del Fiscal General de la Nación también limitan la decisión de conceder preacuerdos
- La materia sobre la cual recae el preacuerdo
- Tesis A, B y C sobre la aplicación de los preacuerdos
- **Exigencia de reintegro del incremento patrimonial**
- Jurisprudencia sobre la materia
- **Rebaja punitiva -con y sin flagrancia**
- **Participación de la víctima en los preacuerdos**
- Delitos contra la integridad sexual
- violencia de género institucional
- **Conclusiones**



# ¿Qué es un preacuerdo?

- ▶ Pre – acuerdo. ¿Acuerdo previo?
- ▶ **Acuerdo**: RAE “acción y efecto de acordar / resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u otros órganos / convenio entre dos o mas pares.
- ▶ **Acordar**: dicho de un conjunto de personas: Determinar o resolver algo de común acuerdo.
- ▶ **Pre**: prefijo, antes de.
- ▶ **Plea bargaining**; derecho anglosajón, negociación entre el fiscal y el imputado que supone pactar la acusación en toda su extensión y, de este modo, reducir o mutar a conveniencia, si es el caso, el hecho penal en sí mismo considerado.

- 
- **SU-479 del 2019.** El preacuerdo como una forma constitucional de justicia negociada para la terminación abreviada del proceso penal
  - Corte Constitucional: El sistema procesal penal que se adoptó mediante el **Acto Legislativo 03 de 2002** incorporó un modelo de tendencia acusatoria que es:
    - *“propio, singular, específico”*
    - Recogió elementos tanto del modelo anglosajón como del continental-europeo.

Corte Constitucional, Sentencia C-782 de 2012, C-591 de 2005, C-1260 de 2005, C-454 de 2006, C-396 de 2007, entre otras.

Barbosa Castillo, G. (2005). Estructura del proceso penal. Aproximación al proceso penal colombiano. En: R. Uprimny Yepes, ed., *Reflexiones sobre el nuevo sistema procesal penal*. [online] Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Rodrigo Lara Bonilla, pp.92-97. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a16/16.pdf> [Consultado el 14 de agosto de 2019].

- 
- 
- la reforma constitucional introdujo un sistema acusatorio que contempló controles a la discrecionalidad excesiva del órgano encargado del ejercicio de la acción penal, mediante el sometimiento al principio de legalidad.
  - El SPA contempla un modelo que “*tiene matices donde se abren márgenes para la negociación*” permitiendo la modulación del principio de legalidad.
  - El C.P.P. contempla que, el proceso penal pueda terminar de manera anticipada mediante la celebración de un preacuerdo, como producto de una negociación entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, sin agotar todas las etapas procesales

## Corte Constitucional, Sentencia C-372 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

- Los preacuerdos son mecanismos judiciales para la terminación anticipada del proceso penal
- Constituyen verdaderas formas de negociación entre el fiscal y el procesado, respecto de los cargos y sus consecuencias punitivas. Sentencias T-091 de 2006, C-372 de 2016, entre otras
- Son una vía judicial encaminada a la simplificación de los procesos mediante la supresión parcial o total del debate probatorio y argumentativo como producto del consenso entre las partes del proceso.
- Estas negociaciones no implican una renuncia al poder punitivo del Estado, pues justamente *“el propósito de resolver de manera más expedita el conflicto penal mediante la aceptación, por parte del imputado o acusado de hechos que tengan relevancia frente a la ley penal (...) a cambio de un tratamiento jurídico y punitivo menos severo por parte del órgano jurisdiccional”*



# Fines de los preacuerdos

- Resulta constitucionalmente admisible la celebración de preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o el acusado, orientados a que se dicte anticipadamente sentencia condenatoria
- Cuentan con finalidades específicas, como son las de **humanizar la actuación procesal y la pena;**
- Garantizar la **eficacia del sistema**
- Obtener una **pronta y cumplida justicia;**
- Propugnar por la **solución de los conflictos sociales** que genera el delito;
- Propiciar la **reparación integral de los perjuicios ocasionados** con el injusto; Promover la **participación del imputado** en la definición de su caso”



# Humanización de la actuación procesal y de la pena. SU-479/19

Disminución del rigor de la pena que se impone a través del preacuerdo como resultado de la renuncia al juicio oral por parte del imputado o acusado y de su colaboración con la justicia.

El preacuerdo tiene el fin de otorgar un tratamiento más benévolo a las partes.



Procura garantizar la **activación de la solución de los conflictos sociales que genera el delito**


Corresponde asegurar la imposición de una pena como consecuencia de la condena al delincuente

Se restablece la confianza en el Derecho,

Las agencias del Estado economizan costos humanos y patrimoniales en la persecución del delito

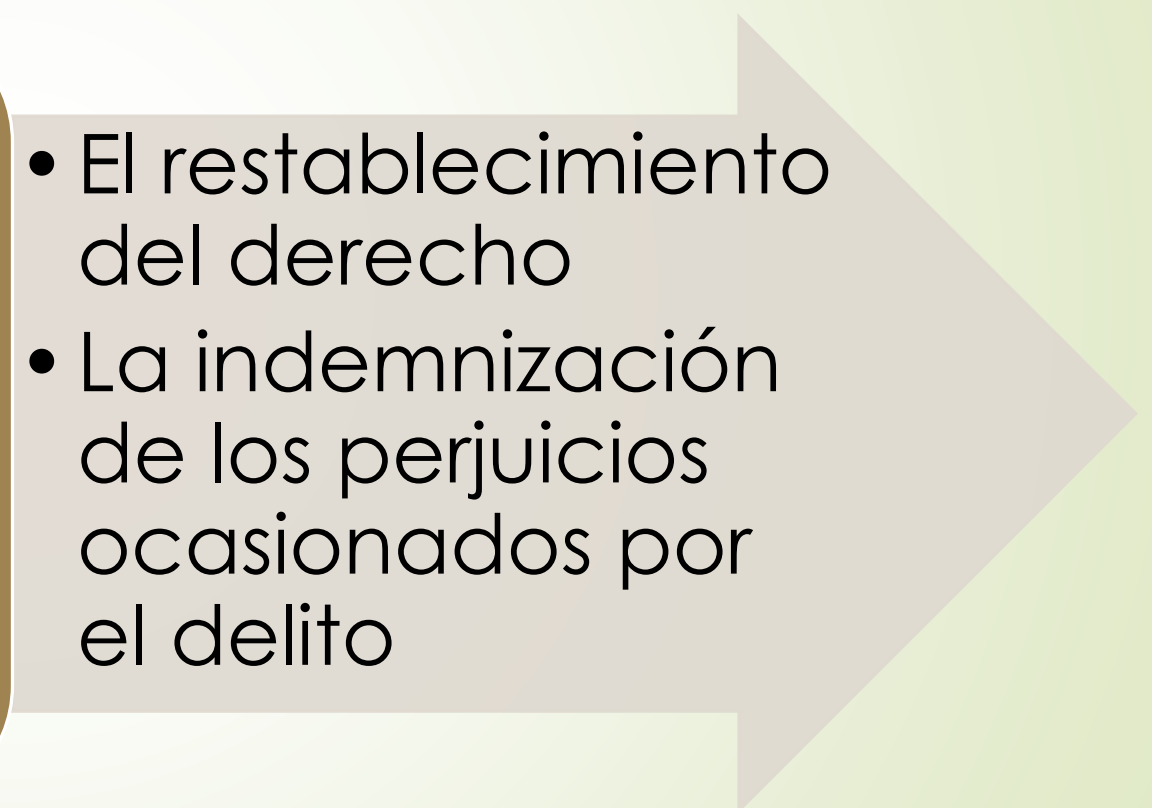
El condenado asegura una rebaja en el monto de la pena

Se reconoce al ofendido su interés de justicia y reparación



## **Debe propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto. Art. 349 C.P.P.**

Concuerta con el artículo 250 constitucional que consagra el deber del Fiscal General de la Nación de tomar las medidas necesarias para hacer efectivos:

- El restablecimiento del derecho
  - La indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito
- 



## Participación del imputado en la definición de su caso

- El procesado haga parte de la construcción de la verdad procesal y que, como resultado de su colaboración, obtenga un tratamiento más favorable
- **Derecho a la verdad.** Un preacuerdo no puede conllevar a reconocer situaciones alejadas de la realidad que alteran la forma como sucedieron los hechos, vulnera sustancialmente el derecho a la verdad, no solo de las víctimas sino de la sociedad. CSJ SP Rad. 42184.

# Limite a las facultades de negociación en materia de preacuerdos


Sentencia C-318 de 1995

Principio de la proscripción de la arbitrariedad de las autoridades públicas

- *“la potestad discrecional es una herramienta jurídica necesaria e indispensable, en ciertos casos, para una buena administración pública, pues se le brinda al gestor público la posibilidad de decidir, bajo un buen juicio, sin la camisa de fuerza de una reglamentación detallada que no corresponda a la situación que se quiera superar o enfrentar. En cambio, la arbitrariedad está excluida del ordenamiento jurídico colombiano. En efecto, si bien la Constitución colombiana no consagra expresamente “la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”, como lo hace el artículo 9º-3º de la Constitución Española, este principio deriva de normas específicas de nuestra Carta”.*

# ¿Que es el allanamiento a cargos?

- **Allanar**, según la RAE: **1.** tr. Poner llano o plano. U. t. c. intr. y c. prnl.  
**2.** tr. Dejar o poner expedito y transitable un camino u otro lugar de paso. U. t. en sent. fig.  
**3.** tr. Derribar una construcción.
- Se “allana” el camino de los cargos.
- Conlleva a la renuncia del investigado al derecho a contar con un juicio oral revestido de garantías. Art. 8 CPP, art 8 CADH, art 14 PIDCP
- Se ha establecido, como se verá en la presente exposición, que el allanamiento a cargos dentro del SPA corresponde a una negociación entre las partes.



**CSJ SP 23 Ag 2005, Rad. 21954** “posible equiparación de la sentencia anticipada, de que trata la Ley 600 de 2000, con la figura del allanamiento a cargos prevista por la Ley 906 de 2004

► “«...en el novedoso sistema procesal la aceptación de cargos prevista en las citadas normas constituye, por regla general, un acuerdo bilateral, no unilateral como sucedía en el pasado régimen de sentencia anticipada, entre el fiscal y el imputado, evento en el cual se puede negociar el monto de rebaja punitiva, correspondiéndole al juez de conocimiento dictar la sentencia teniendo como soporte dicho acuerdo, salvo que advierta la transgresión de garantías fundamentales.”


# Caso “Carrusel de la contratación”. CSJ SP14496-2017 Rad. 39831

- “Ahora bien, esta postura, fundada en reconocer que **el allanamiento a cargos es una modalidad de acuerdo** y no una simple manifestación unilateral de sometimiento a la justicia por parte del imputado o acusado sin contraprestación ninguna, le implica necesariamente a la Corte el tener que precisar que, a más del deber de acreditar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por el artículo 349 del CPP, el escrito de acusación, para que pueda servir de fundamento del fallo anticipado que del juez de conocimiento fiscalía y defensa demandan, debe incluir el acuerdo a que estas partes llegaron en relación con las consecuencias jurídicas de la conducta objeto de imputación.”

# Regulación normativa en materia de preacuerdos y negociaciones

Corte Constitucional, sentencia SU-479 del 2019

- **Problemas jurídicos planteados:**
- ¿Es violatorio de los derechos fundamentales de las partes del proceso penal, del principio de legalidad y del artículo 250 constitucional que consagra la facultad de la FGN de adelantar el ejercicio de la acción penal, que los fiscales delegados puedan celebrar preacuerdos que reconozcan circunstancias de atenuación punitiva como la *marginalidad, ignorancia o pobreza extremas* (artículo 56 del Código Penal) **pese a que las mismas no tengan respaldo en la descripción de los hechos de la imputación?**



Artículo 330 del  
C.P.P. La  
Fiscalía y el  
imputado, a  
través de su  
defensor,  
podrán llegar a  
un preacuerdo  
sobre los  
términos de la  
imputación.

- “el imputado **se declarará culpable del delito imputado**, o de uno relacionado de pena menor”.
- La **manifestación** del imputado o procesado **de renunciar a ser vencido en juicio** y se acoja a una sentencia anticipada condenatoria, debe ser *libre, consciente, voluntaria y debidamente informada*.
- Se debe verificar su **conocimiento y aceptación voluntaria** de todas las consecuencias que ello implica. Corte Constitucional, Sentencia C-1260 de 2005.

# Límites que determinan el alcance del Fiscal para celebrar preacuerdos. Unidad de gestión y jerarquía .Art. 251.3 C.N.

**Principio de legalidad y sometimiento al núcleo fáctico de la imputación**

- El presupuesto de todo preacuerdo consiste en no soslayar el núcleo fáctico de la imputación que determina un correcto juicio de tipicidad.
- Incluye todas las circunstancias específicas, de mayor y menor punibilidad, que fundamentan la imputación jurídica.
- El juez de conocimiento debe confrontar que la adecuación típica plasmada en el escrito corresponda jurídicamente con los hechos de cara a lo acordado.

# Prohibiciones legales para el preacuerdo

Cuando el sujeto activo obtiene **incremento patrimonial** fruto del delito, y no ha reintegrado, al menos, el 50% de dicho incremento sin asegurar el recaudo del remanente. Art. 349 CPP y C-059/10.

Cuando se trate del delito de **feminicidio**. Art. 5 Ley 1761/15

En los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes. **Art. 199 Ley 1098/06**

Delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos. **Art 26 Ley 1121/06**

# Oportunidad para obtener los preacuerdos

(i) desde antes de la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación;

(iii) instalado el juicio oral, una vez el acusado es interrogado sobre la aceptación de su responsabilidad

**SU-479/19.**  
Tres momentos distintos:

(ii) una vez presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad; y

# Las Directivas del Fiscal General de la Nación como límite a la concesión de preacuerdos

- Art. 251 num 3 C.N. principios de unidad de gestión y de jerarquía
- “*determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley*”,
- *Se le faculta al Fiscal General de la Nación el proferir directivas.*

# Sentencia C-1260 de 2005

- *“las directrices que corresponde expedir al Fiscal General de la Nación pueden enmarcarse dentro de los **principios constitucionales que rigen la actuación de la Fiscalía** General de la Nación, relativos a la unidad de gestión y jerarquía previstos en el numeral 3 del artículo 251 de la Carta, así como a su autonomía administrativa y presupuestal”* (Negrita fuera del texto original)

# Numeral 3 del Artículo 251 de la Constitución Política

República de Colombia

CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA  
1991



*“el Fiscal General de la Nación puede determinar el criterio y la posición que la entidad debe asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados en la ley. Este principio radica en el Fiscal poderes de dirección y orientación que, con criterio general, promuevan la responsabilidad institucional y la unidad de actuación en las fases de investigación y acusación”*

Deben ser adoptadas con estricta sujeción a la Constitución, la ley y la jurisprudencia sobre preacuerdos.

Deben ser respetadas y acatadas por los fiscales delegados.

**SU-479/19**

Las directrices del Fiscal General son vinculantes

Ante cualquier modificación legal o jurisprudencial, la directiva correspondiente deberá ajustarse a los cambios que surjan en el ordenamiento

# FGN - Directiva 1º del 28 de septiembre de 2006

(i) determinar la posición de la fiscalía (numeral 3 del artículo 251 de la C.N.

(ii) velar por la protección de las víctimas y solicitar ante el juez las medidas necesarias para su asistencia, reparación y restablecimiento del derecho (numerales 6 y 7 del artículo 250 de la C.N.).


(iii) Los derechos de las víctimas a que se les reparen los daños sufridos y a que se consideren sus intereses cuando se adopte una decisión discrecional sobre el ejercicio de la acción penal.

# Directiva 1º del 28 de septiembre de 2006

- La **naturaleza de los cargos**
- El grado de culpabilidad y el daño causado o la amenaza de los derechos constitucionales fundamentales
- Los **intereses jurídicos protegidos**
- La **ocurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes,**
- Las personales del imputado o acusado y su historial delictual
- Los derechos e intereses de las **víctimas**
- El grado de afectación y la relación que tuviera con el imputado o acusado.
- La **actitud** demostrada por el imputado o acusado de asumir responsabilidad por su conducta
- El **arrepentimiento y el esfuerzo en compensar** a la víctima
- Cooperar en la investigación o en la persecución de otros delitos

# Sobre el objeto del preacuerdo

➔ **SU-479/19** — “los preacuerdos deberán recaer sobre a) los términos de la imputación y b) la pena por imponer. (...) cuando se trate de un concurso de conductas punibles el fiscal no podrá preacordar la eliminación del cargo por el delito de mayor trascendencia atendiendo el bien jurídico y la pena establecida para el mismo”



Directiva  
10 de 11  
de julio  
de 2016

- impartió directrices sobre la forma en que los fiscales deben entablar el diálogo con la víctima en el Sistema Penal Acusatorio


# Directiva 01 del 23 de julio de 2018

Por medio de la cual adoptó lineamientos generales para imputar o preacordar las circunstancias de menor punibilidad del artículo 56 del Código Penal

- El fiscal debe determinar con precisión cuál o cuáles de las tres circunstancias se configuran en el caso concreto (marginalidad, ignorancia o pobreza extrema) dado que “se trata de tres supuestos jurídicos distintos que requieren diferentes ingredientes fácticos y probatorios para su estructuración”

# Directiva 01 del 23 de julio de 2018

- El fiscal delegado debe:
- (i) presentar argumentos fácticos y jurídicos que configuran la circunstancia, los cuales no se podrán limitar a la indicación de la ocupación, el grado de escolaridad o el domicilio y
- (ii) explicar **cómo la circunstancia influyó en la ejecución de la conducta punible.** De igual modo,
- (iii) indicar medios cognoscitivos en los que soporta la imputación de la circunstancia alegada. En suma, señala expresamente que “en ningún caso se imputarán circunstancias de menor punibilidad que no estén debidamente acreditadas fáctica y jurídicamente

- 
- “las directrices de la FGN vinculan a los fiscales delegados, dado que las mismas limitan los preacuerdos, **constituyen también un parámetro para su control judicial** por parte de los jueces penales de conocimiento. Lo anterior, también en razón a que allí se plasman criterios de política criminal, definida por esta Corte como “*el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción*” **Sentencia C-936 de 2010**

# La materia sobre la cual recae el preacuerdo

Sentencia C-516 de 2007

(i) Los **hechos** imputados, o alguno relacionado

(ii) la **adecuación típica** incluyendo las causales de agravación y atenuación punitiva

(iii) las **consecuencias** del delito (art. 351, inciso 2º)

**No se trasgrede la prohibición de conceder doble beneficio en los casos de concurso de conductas punibles, cuando a todas ellas se les aplica la pena prevista para una forma atenuada de participación.**

**CSJ SP2295-2020, 08 jul.  
Rad. 50659**

- No existen diferencias sustanciales entre conceder ese beneficio para todos los delitos cuando se investigan y juzgan en un mismo proceso.
- Si los delitos fueran juzgados en procesos distintos, el procesado tendría derecho a allanarse a los cargos o celebrar acuerdos con la Fiscalía en cada uno de ellos.
- Sucede lo mismo con la figura del allanamiento a cargos, donde el monto de la rebaja abarca todos los delitos frente a los que se toma dicha decisión.

# Efectos del acuerdo, similares al del escrito de acusación.

inciso 1º  
del  
artículo  
350 del  
C.P.P.

- En los eventos en los cuales la Fiscalía y el imputado lleguen a un acuerdo sobre los términos de la imputación, *“el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación”*



inciso 4°  
del  
artículo  
351 del  
CPP

- los preacuerdos que se celebren entre Fiscalía y acusado **obligan al juez de conocimiento**, *“salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales”*

## Sentencia C-173 de 2001 y SU-479/19

- “Por último, a fin de establecer cómo operan los principios de legalidad y tipicidad respecto de la labor que realizan los jueces, indicó que **no puede dejarse al juez**, en virtud de la imprecisión o vaguedad que pueda tener el texto que describe el tipo, **la posibilidad de remplazar la expresión del legislador**, pues *“ello pondría en tela de juicio el principio de separación de las ramas del poder público, postulado esencial del Estado de Derecho”*

# POSTURA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- La que niega cualquier posibilidad de control material de la acusación y de los acuerdos

- La que permite un control material más o menos amplio con injerencia en temas como la tipicidad, la legalidad y el debido proceso

- La que acepta un control material restringido o excepcional, limitado solo a situaciones manifiestas de violación de garantías fundamentales

# TESIS A


► *La acusación es un acto de parte, que repele esta clase de controles, y que una injerencia de esta índole es además incompatible con el papel imparcial que debe cumplir el juez en el sistema acusatorio. CSJ AP, 15 de julio de 2008, definición de competencias 29994; CSJ SP, 21 de marzo de 2012, casación 38256; CSJ SP, 19 de junio de 2013, casación 37951; CSJ AP, 14 de agosto de 2013, segunda instancia 41375 y CSJ AP, 16 de octubre de 2013, segunda instancia 39886 [...]*

# TESIS B

► Propende por un control material más o menos amplio de la acusación y los acuerdos en temas como tipicidad, legalidad y el debido proceso, se apoya en la sentencia de la Corte Constitucional C-1260 de 2005. (...) Dentro de esta línea interpretativa se ubican, entre otras decisiones, la sentencia CSJ SP, 12 de septiembre de 2007, casación 27759 y la sentencia CSJ SP, 8 de julio de 2009, casación 31280[...]


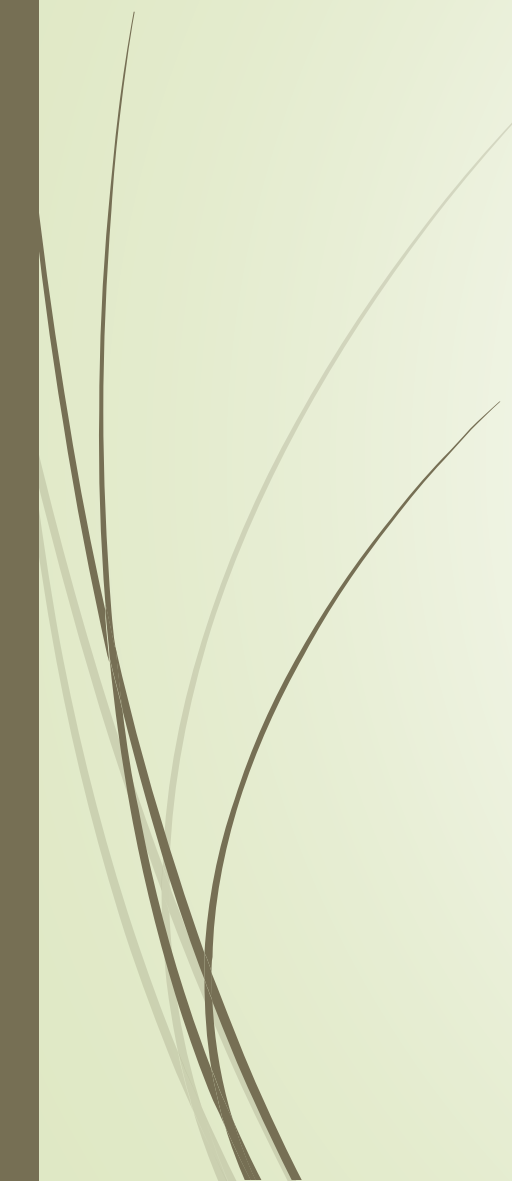
# TESIS C


► **“control material restringido de la acusación y los acuerdos, se sustenta en una interpretación sistemática de los artículos 350 inciso segundo numeral segundo, 351 inciso cuarto, 443 inciso primero y 448 del estatuto procesal penal, frente a los contenidos y alcances de los fallos de Constitucionalidad 1260 de 2005 y C-059 de 2010, y los principios que rigen el sistema acusatorio. (el juez no puede hacer control material de la acusación ni de los acuerdos en los procesos tramitados al amparo de la Ley 906 de 2004...), y que solo está autorizado para hacerlo, por vía de excepción, cuando objetivamente resulte manifiesto que el acto quebranta o compromete de manera grosera garantías fundamentales”** CSJ SP, 6 de febrero de 2013, casación 39892; CSJ SP9853-2014, 16 de julio de 2014, casación 40871; CSJ AP6049-2014, primero de octubre de 2014, segunda instancia 42452; CSJ, SP13939-2014, 15 de octubre de 2014, casación 42184; y CSJ SP14842-2015, 28 de octubre de 2015, casación 43436 [...]



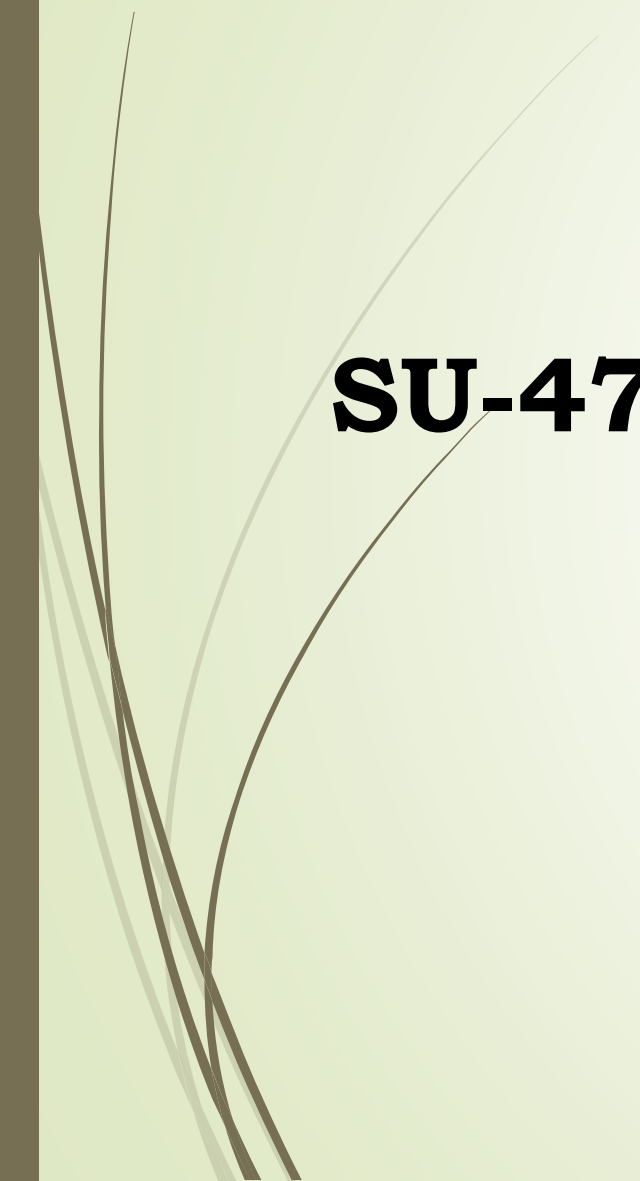
Para la Corte Constitucional, la tesis que más se ajusta a la Constitución es la **B**, o la segunda, en el entendido de que:

- Los fiscales delegados son los primeros llamados a acatar los límites impuestos para la celebración de preacuerdos. CSJ SP594-2019 27 de febrero de 2019
- Su discrecionalidad para negociar es reglada. CSJ SP594-2019, CSJSP, 8 jul. 2009, Rad. 31280

- 
- 
- La facultad discrecional de los fiscales para preacordar es reglada y se encuentra limitada.
  - Los jueces de conocimiento no están obligados a aceptar el preacuerdo sin importar los términos en que fue pactado el mismo
  - Los jueces están llamados a constatar que tales límites hayan sido respetados por el ente acusador al momento de negociar.



## SU-479/19



➤ “un preacuerdo en el que el fiscal reconoce circunstancias atenuantes de responsabilidad como la marginalidad, la ignorancia o la pobreza extrema (artículo 56 del C.P.), las cuales no encuentran respaldo en los hechos del proceso, implica en sí mismo una modificación del tipo penal, **conducta que contraría la cosa juzgada contenida en la Sentencia C-1260 de 2005**”

**CSJ SP2073-2020, 24 jun. Rad. 52227 y SP2295-2020, 08 jul. Rad. 50659.**

Correspondencia entre los hechos y su calificación jurídica. Acuerdo en cuanto a las consecuencias del delito, sin perjuicio de otras posibles violaciones de los derechos del procesado, las víctimas.

- ▶ Las partes **no pretenden que el juez le imprima a los hechos una calificación jurídica que no corresponde.**
- ▶ **El autor es condenado como tal**, y no como cómplice, y no se declara probado que el procesado actuó bajo la circunstancia de menor punibilidad – sin base fáctica.
- ▶ La alusión a una calificación jurídica que no corresponde **solo se orienta a establecer el monto de la pena**, esto es, se le condena en calidad de autor, pero se le asigna la pena del cómplice.
- ▶ El principal límite de esta modalidad de acuerdo está representado en la **proporcionalidad de la rebaja**.
- ▶ Las partes deben expresar con total claridad los alcances del beneficio concedido en virtud del acuerdo, **especialmente lo que atañe a los subrogados penales**.

# Exigencia de reintegro del incremento patrimonial

- **“Providencias judiciales relevantes anteriores al denominado caso del “Cartel de la contratación” - El allanamiento a cargos como una de las modalidades de preacuerdo entre imputado y fiscalía.**

CSJ SP 14 Dic 2005, Rad. 21347 (a favor)

CSJ SP 8 Abr 2008, Rad. 25306 (en contra)

CSJ SP 8 Jul 2008, Rad. 31063 (en contra)

CSJ SP 27 Abr 2011, Rad. 34829 (en contra)

CSJ SP 5 Sep 2011, Rad. 36502 (en contra)

CSJ SP 9 Abr 2014, Rad. 40174 ( en contra)



# Exigencia del reintegro del incremento patrimonial en allanamiento a cargos.

## Las razones:

- ▶ Por encontrarse la figura del allanamiento a cargos dentro del Libro III, Título II del Código de Procedimiento Penal de 2004 bajo el rótulo de «*Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado*»
- ▶ El artículo 351 de la Ley 906 de 2004 establece que el «**acuerdo**» de **aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación**, necesariamente debe consignarse en el escrito de acusación.
- ▶ Sin el escrito, el Juez de conocimiento no adquiere competencia para emitir fallo de mérito

# Rebaja punitiva -con y sin flagrancia

## ➤ SU-479/19

- “[i] una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible [por ese delito]; o de uno relacionado de pena menor, a cambio de que el fiscal elimine de la acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico; o, tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena. Art 350 y 351 CPP
- “El Legislador también contempló que la celebración de preacuerdos es procedente (ii) una vez presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, caso en el cual la pena imponible se reducirá en una tercera parte”
- (iii) *aún habiéndose instalado el juicio oral, luego de ser interrogado sobre la aceptación de su responsabilidad, el acusado manifieste que se declara culpable con lo cual tendrá derecho a una rebaja de una sexta parte de la pena imponible respecto de los cargos aceptados.*

## **Sentencia SP4514-2014 Abr. 9 de 2014. Rad. 40174**

- El reintegro del valor del incremento patrimonial obtenido por el agente **tiene relevancia** en los eventos en que aquél se ha allanado a los cargos,
- Podrá **tenerse en cuenta a la hora de fijar el porcentaje de rebaja** por razón de la aceptación de los cargos formulados en la audiencia imputación.
- Podrá constituir un **criterio para individualizar la sanción** dentro del cuarto punitivo correspondiente.
- Al disponer sobre el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o el sustituto de la prisión domiciliaria, por cuanto en este último caso la reparación del daño es presupuesto para su concesión, según lo dispone el artículo 38.3 del Código Penal».

# CSJ SP14496-2017 Rad. 39831

- “el porcentaje de rebaja por allanamiento a cargos **no está condicionado tan sólo al momento procesal** en que la aceptación de responsabilidad penal se produce, ni a la **magnitud del ahorro para el Estado** en la labor pesquisidora en orden a lograr el descubrimiento de las circunstancias que rodearon la realización de la conducta reprochable y punible materia de imputación o la individualización e identificación de todos aquellos que hubieren determinado, participado o contribuido a su ejecución, **sino también en la voluntad de los allanados de reparar** los daños causados a las víctimas con el crimen libremente admitido, plasmada en la acreditación de reales y efectivos actos de resarcimiento”

# Ley de seguridad ciudadana

## Sentencia C-645/12

La hermenéutica adecuada del parágrafo del art 301 del CPP, adicionado por el art 57 de la Ley 1453 de 2011, en lo que respecta a la limitación de los beneficios punitivos en caso de **allanamiento o aceptación de cargos y preacuerdos o negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado**, cuando exista flagrancia:

- (i) la audiencia de formulación de la **imputación** (hasta en 1/4 parte del beneficio, que allí es hasta la mitad de la pena individualizada, es decir, entre un día y el **12,5%** de la pena a imponer.
- (ii) la audiencia de formulación de **acusación** (hasta en 1/4 parte del beneficio a otorgar que es hasta 1/3, esto es, entre un día y el **8.33%** de la eventual pena
- (iii) en el **juicio oral** (1/4 parte de la 1/6 que allí se otorga, es decir, **4.16%** de la pena respectiva

# Participación de la víctima en los preacuerdos

*Derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo para obtener garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral*


*Sentencia C-516/07, La víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado o acusado. Deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.*

*Artículo 11 del CPP, el derecho de las víctimas "a ser oídas"*

*Corte Constitucional, sentencia C-209/07*

*La intervención de la víctima provee a la justicia de información valiosa para determinar si la pena propuesta es aceptable o no, en el mejor interés de la sociedad y de la administración de justicia.*

*Art. 11 CPP. Derecho a "que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto"*



**La víctima conserva la potestad de impugnar la sentencia proferida de manera anticipada (Arts. 20 y 176), y promover, en su oportunidad, el incidente de reparación integral (Art. 102)**

- *“La eficacia del sistema no es un asunto que involucre únicamente los derechos del acusado y los intereses del Estado; no se puede predicar la eficacia del sistema cuando se priva a la víctima de acceder a un mecanismo que pone fin al único recurso judicial efectivo para hacer valer sus derechos a la verdad y a la justicia. Es imposible activar de manera adecuada la solución del conflicto social que genera el delito, y propiciar una reparación integral de la víctima, si se ignora su punto de vista en la celebración de un preacuerdo o negociación”*

**Sentencia C-059 de 2010.** Estudió la constitucionalidad de los artículos 348, 350, 351 y 352 del C.P.P.

**Sentencia C-372/16.** *“el proceso de negociación de los acuerdos y preacuerdos no puede ser ajeno a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, lo cual significa que el juez que los apruebe deberá escucharlas, tener en cuenta su participación y tomar en consideración sus intereses”*

- La intervención de las víctimas en los acuerdos y preacuerdos debe ser compatible con los rasgos esenciales del sistema penal de tendencia acusatoria.
- No existe una necesaria coincidencia de intereses entre la víctima y la Fiscalía, situación que debe ser tenida en cuenta en materia de preacuerdos.
- Si bien la víctima no cuenta con un poder de veto de los acuerdos celebrados entre la Fiscalía y la defensa, tiene derecho a ser oída e informada acerca de su celebración

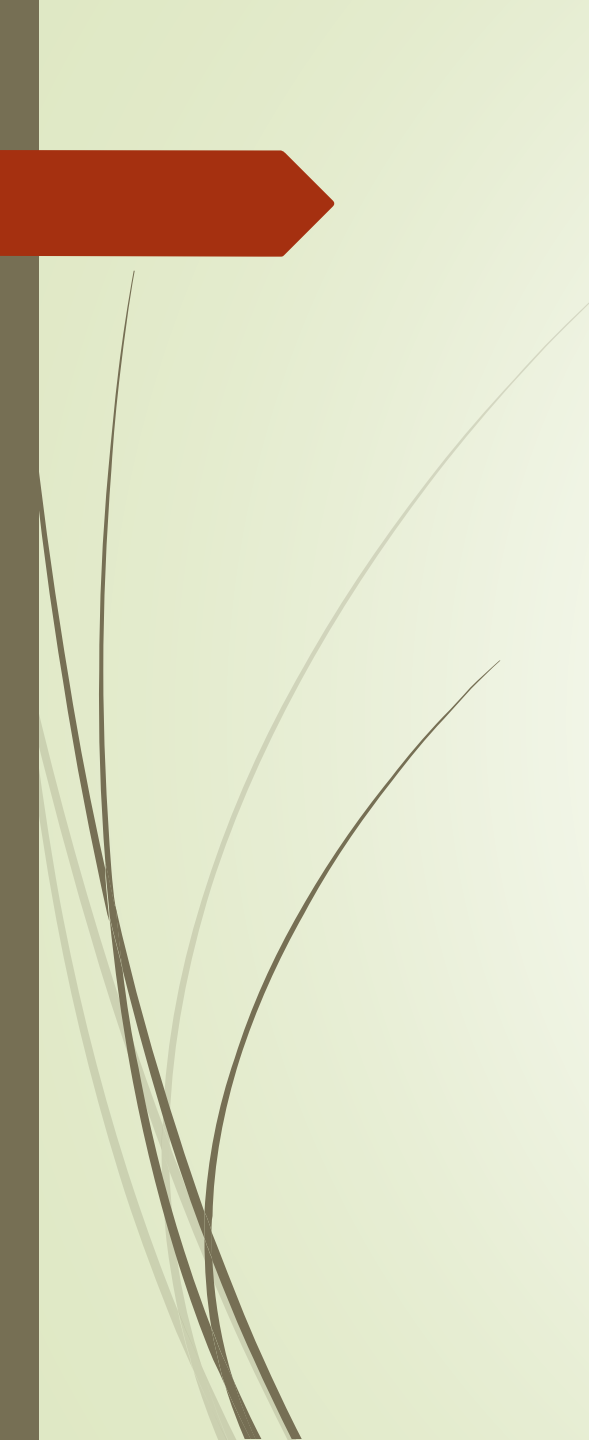
**Sentencia SU-479/19. Sobre la víctima, “su oposición al acuerdo no es un obstáculo para que éste se celebre y ella pueda acudir a las vías judiciales”**

► **Sentencia T-735 de 2017** Desarrollar el concepto de la **violencia de género institucional**, el mismo Estado también puede ser responsable de diversas formas de violencia de género institucionalizada, no solo por su acción u omisión, sino por desplegar actos que obstaculicen el ejercicio y goce de derechos como el acceso a la justicia.

# Parámetros de protección de la dignidad e intimidad de las víctimas de delitos sexuales dentro del proceso penal.

Sentencia T-794 de 2007

- 1) El derecho a que se garantice su **acceso a un recurso legal efectivo**, de tal manera que se asegure la efectividad de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación;
- 2) El derecho a **expresar sus opiniones** y preocupaciones y a **ser escuchadas**, y a que se les comuniquen todas las decisiones que puedan afectar sus derechos;
- 3) El derecho a ser **tratadas con respeto y consideración** durante todo el proceso judicial y a que se adopten medidas para evitar que el proceso penal conduzca a una segunda victimización, por ejemplo, reduciendo las molestias que puedan causarle las diligencias que se adelanten en el proceso, tales como contactos directos con el agresor, repetición innecesaria de exámenes o pruebas, etc.;
- 4) El derecho a ser **protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación**;
- 5) El derecho a que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de **investigación sin prejuicios contra la víctima**;

- 
- 6) El derecho a que se adopten medidas para **evitar injerencias innecesarias en la vida íntima de la víctima**;
  - 7) El derecho a solicitar a las **autoridades judiciales** que **se abstengan de ordenar** la práctica de **pruebas** o excluyan las ya practicadas **que conlleven una intromisión innecesaria,** o desproporcionada de su derecho a **la intimidad**;
  - 8) El derecho a que se entienda que no **existe consentimiento** real y libre de presiones, **por la simple ausencia de rechazo físico o de expresiones** que lo exterioricen;
  - 9) El derecho a que la **investigación penal se adelante con seriedad y objetividad** y esté orientada al esclarecimiento de la verdad y al logro de la justicia.
  - 10) El derecho a que se garantice su **acceso a un recurso legal efectivo**, de tal manera que se asegure la efectividad de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación.

# Aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación.

¿Se le puede negar el “derecho” a aceptar los cargos al imputado sin acreditarse la restitución del incremento patrimonial?

¿Cómo resolver la controversia con la víctima entre la acreditación del incremento patrimonial y los perjuicios?

¿Se puede “improbar” el allanamiento a cargos en la F. Imputación por parte del Juez de Control si no se acredita el reintegro del incremento patrimonial?

¿Es un auto la decisión de “improbar” el allanamiento a cargos?



# Conclusiones

## Sentencias C-516 de 2007 y la C-059 de 2010 fijaron subreglas precisas sobre la materia

- (i) la existencia de estas figuras no vulnera, per se, el derecho fundamental al debido proceso;
- (ii) el fiscal no cuenta con una libertad absoluta al momento de adecuar la conducta punible;
- (iii) a los hechos invocados en su alegación conclusiva, el fiscal no les puede dar sino la calificación jurídica que corresponda conforme a la ley penal preexistente; (...)
- (vii) en la valoración del acuerdo, el juez velará porque el mismo no desconozca o quebrante garantías fundamentales del imputado y de la víctima; y
- (viii) en determinados casos, el legislador puede restringir o incluso prohibir la celebración de acuerdos o preacuerdos



matador

POR FAVOR,  
NO LO HAGAS...  
...A MÍ NO ME  
DIERON NINGUNA  
OPORTUNIDAD